## C:\Users\lcponce\Documents\ARTES 2016\logo-fgr-2016.png

**Fiscalía General de la República**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Solicitud Nº 431-UAIP-FGR-2019**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Se recibió con fecha ocho de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviado por el licenciado **----------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número ---------------------------------------------------------------------------------------, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“-Número de denuncias registradas en la FGR de personas desaparecidas de enero a sept. 2019.*

*-Detallar el registro por meses y por municipios por separado.*

-*Registro mensual de homicidios, separado por municipio, de enero a sept.2019.”*

Período solicitado: Desde el mes de enero hasta el 30 de septiembre de 2019.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que el solicitante no envió su solicitud de información en el formulario que para tal efecto posee ésta Unidad, ni por medio de escrito en formato libre; asimismo no remitió copia de su documento de identidad, por lo que en fecha nueve de octubre de este año, se le solicitó mediante el correo electrónico ------------------------------------------- el cual ha dejado como medio para recibir notificaciones, que enviara su solicitud de información ya sea en el formulario antes mencionado o por medio de un escrito en formato libre y adjuntara copia de su documento de identidad, ya que de conformidad con el Art. 66 LAIP, relacionado con el Art. 50 del Reglamento LAIP, la solicitud debe: *“…presentarse en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto... En caso que las solicitudes no sean presentadas por medio de formulario, es necesario que el escrito reúna todos los requisitos establecidos en la Ley.”* Asimismo, conforme a lo que regula el inciso 4º del Art. 66 LAIP dispone que: *“Será obligatorio presentar documento de identidad…”. –* Además, al advertirse que la solicitud no cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día once de octubre del presente año se le solicitó aclarara*: «****1-*** *Cuando se refiere a:* ***“denuncias”,*** *debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querella, parte policial, etc.), o se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. 2- Cuando menciona:* ***“…personas desaparecidas…”,*** *debe aclarar de que delito requiere la información, ya que bajo dicho termino, tal cual, no hay un delito y esta institución proporciona estadísticas de delitos regulados en la legislación penal. 3- Así mismo debe especificar el período del cual requiere la información que solicita.”-* Y se le reiteró que, para efectos de continuar con el trámite de su solicitud de información, debe cumplir con los requisitos mencionados anteriormente. El solicitante el día quince de octubre de este año aclaró su solicitud de la siguiente manera: *“1. Cuando se refiere a:* ***“denuncias”,*** *por favor precisar la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal. 2. En cuanto a:* ***“…personas desaparecidas…”,*** *por favor refiérase el delito usado por la FGR con el cual expone a los medios de comunicación el número de personas desaparecidas.”;* adjuntando el formulario correspondiente donde consta su solicitud de información y copia de su Documento de Identidad.Aclarada la solicitud y habiendo el interesado enviado los documentos antes mencionados, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III**. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**IV**. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva prevista en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA,** por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de datos obtenidos de nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word. El archivo en formato Excel posee protección para garantizar la integridad de los datos que se proporcionan.

Sobre la información que se entrega se hacen las siguientes aclaraciones:

1. En relación a los datos estadísticos de ***“…personas desaparecidas…”****,* la información que se entrega corresponde a la cantidad de víctimas por los delitos de Privación de Libertad y Privación de Libertad Agravada, (Arts. 148 y 150 Código Penal), a nivel nacional, durante el periodo solicitado, según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
2. En cuanto a la petición en la que solicitó ***“registro mensual de homicidios”,*** los datos que se entregan corresponden a la cantidad de **muertes violentas** según registros de la Mesa Operativa Tripartita conformada por la Policía Nacional Civil (PNC), Instituto de Medicina Legal (IML) y Fiscalía General de la República (FGR). Se aclara que la información sobre muertes violentas comprende los delitos de Homicidios (Art. 128 y 129 Código Penal) y Feminicidios (Art. 45 y 46 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres).
3. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por el peticionario.
4. Los datos entregados corresponden a los casos iniciados en el periodo solicitado.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP.*